

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá D. C., veintisiete de julio de dos mil veinte

MAGISTRADA: LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

**PROCESO DE PETICIÓN DE HERENCIA DE NELSON OLARTE AGUAS Y OTROS
CONTRA RUTH PATRICIA GONZÁLEZ DÍAZ Y OTROS (corrección de auto).
Ref. 11001-31-10-007-2015-00376-01**

Procede el Despacho a corregir el auto proferido por este Despacho el 5 de marzo de 2020 en el proceso de la referencia, frente al error cometido en el ordinal “**PRIMERO**” de la parte resolutive, al citar el Juzgado y la providencia confirmada.

En efecto, en dicho ordinal se dispuso “**CONFIRMAR** en lo apelado el auto proferido por el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.** en audiencia del 12 de febrero de 2019”, cuando en realidad la decisión apelada es del 18 de julio de 2019 y fue dictada por el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ**; por esa razón, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso¹, se procederá a corregir el error en que se incurrió por cambio y alteración de las palabras, al estar contenido el yerro en la parte resolutive de la providencia.

En consecuencia, se **RESUELVE**

PRIMERO: CORREGIR el error contenido en el ordinal “**PRIMERO**” de la parte resolutive del auto proferido por esta Corporación el 5 de marzo de 2020, el cual queda de la siguiente forma:

¹ **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros**

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (se subraya).

“PRIMERO: CONFIRMAR en lo apelado el auto proferido por el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.** el 18 de julio de 2019”

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes y a sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lucía Josefina Herrera López', is centered on a white rectangular background.

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

Magistrada